



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00290 la cual fue inadmitida por auto del 19 DE ABRIL DE 2024. El término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 22 de abril de 2024.

TÉRMINO SUBSANACIÓN: Del 23 de abril de 2024 al 29 de abril de 2024

La parte demandante presentó el 25 DE ABRIL DE 2024 escrito de subsanación.

En la fecha, **02 DE MAYO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELIZABETH TAMAYO C.C. 43.633.186

DEMANDADOS: YEIMY ANDREA RINCÓN LÓPEZ C.C. 24.334.212

ALEJANDRA SALGADO CASTRILLÓN C.C. 1.053.812.110

RADICADO: 1700140030102024-00290-00

Auto interlocutorio No. 0537-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Título ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos ejecutivos:

TÍTULO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA
CANON MENSUAL Y FORMA DE PAGO:	\$600.000 pagaderos los primeros 5 días de cada mes
PLAZO:	12 MESES PRORROGABLES
FECHA INICIO:	2 DE MARZO DE 2022
ARRENDADOR:	ELIZABETH TAMAYO
ARRENDATARIO:	YEIMY ANDREA RINCÓN LÓPEZ
CODEUDOR:	ALEJANDRA SALGADO CASTRILLÓN
CLÁUSULA PENAL:	TRES CÁNONES MENSUALES DE ARRENDAMIENTO

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título ejecutivo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y asimismo, cumple con lo dispuesto en los artículos 1973, 1976, y 1977 del Código Civil.

Se constata que, en el contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 1600 *ibídem*, las partes acordaron expresamente que la cláusula penal sería compatible con el cobro de intereses moratorios, los cuales se advierte, serán liquidados a la tasa legal contemplada en el artículo 1617 *éjusdem*.

2. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- 2.1. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.
- 2.2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibídem*.
- 2.3. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- 2.4. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- 2.5. Se satisface el derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ELIZABETH TAMAYO** con cédula de ciudadanía No. **43.633.186** en contra de **YEIMY ANDREA RINCÓN LÓPEZ** con cédula de ciudadanía **No. 24.334.212**, y de **ALEJANDRA SALGADO CASTRILLÓN** con cédula de ciudadanía **No. 1.053.812.110**, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 600.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 24 DE FEBRERO DE 2022 del período comprendido del 4 de marzo de 2023 al 3 de abril de 2023.
- 2- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 600.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 24 DE FEBRERO DE 2022 del período comprendido del 4 de abril de 2023 al 3 de mayo de 2023.
- 3- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 600.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 24 DE FEBRERO DE 2022 del período comprendido del 4 de mayo de 2023 al 3 de junio de 2023.
- 4- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 600.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 24 DE FEBRERO DE 2022 del período comprendido del 4 de junio de 2023 al 3 de julio de 2023.



- 5- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 600.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 24 DE FEBRERO DE 2022 del período comprendido del 4 de julio de 2023 al 3 de agosto de 2023.
- 6- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 600.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 24 DE FEBRERO DE 2022 del período comprendido del 4 de agosto de 2023 al 3 de septiembre de 2023.
- 7- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 600.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 24 DE FEBRERO DE 2022 del período comprendido del 4 de septiembre de 2023 al 3 de octubre de 2023.
- 8- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 600.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 24 DE FEBRERO DE 2022 del período comprendido del 4 de octubre de 2023 al 3 de noviembre de 2023.
- 9- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 600.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 24 DE FEBRERO DE 2022 del período comprendido del 4 de noviembre de 2023 al 3 de diciembre de 2023.
- 10- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 600.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 24 DE FEBRERO DE 2022 del período comprendido del 4 de diciembre de 2023 al 3 de enero de 2024.
- 11- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 600.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 24 DE FEBRERO DE 2022 del período comprendido del 4 de enero de 2024 al 3 de febrero de 2024.
- 12- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 600.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 24 DE FEBRERO DE 2022 del período comprendido del 4 de febrero de 2024 al 3 de marzo de 2024.
- 13- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 600.000,00) por concepto del canon de arrendamiento del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 24 DE FEBRERO DE 2022 del período comprendido del 4 de marzo de 2024 al 3 de abril de 2024.
- 14- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 1.800.000,00), a título de la cláusula penal del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 24 DE FEBRERO DE 2022.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 074 del 03 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9e2889a71631fa1324cb888da19adf5a49c987dbf234c34dc2e9f5d947fac8**

Documento generado en 02/05/2024 02:33:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>